

RESOLUCIÓN N.º 481/CDNNYA/20

Buenos Aires, 24 de abril de 2020

VISTO: La Convención de los Derechos del Niño, la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20 y N° 297-APN-PTE/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-20, el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABAMJGGC/20, el Expediente Electrónico N° 11915651-GCABA-DGLTACDN/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el que goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;

Que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el COVID-19 (coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos de coronavirus en numerosos países de diferentes continentes, entre ellos, la República Argentina, motivo por el cual, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20 se ha decretado la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año;

Que, a su vez, por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19, la cual ha sido prorrogada;



Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20 se determinó que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser considerado un servicio esencial para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, conforme lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20;

Que el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 en su artículo 4° faculta a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente de áreas cuyos servicios sean considerados esenciales, a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la situación de emergencia en la que se encuentra la sociedad en general y la niñez en particular demanda por parte de los organismos encargados de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la toma de medidas urgentes y ágiles que viabilicen el cumplimiento de la normativa nacional a fin de garantizar la salud pública en general y la salud de la población infantil/adolescente en particular;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley nacional N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional -artículo 75, inciso 22-, establece el compromiso de los Estados partes de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley;

Que la antes nombrada Convención establece en su artículo 3° que el interés superior del niño debe garantizarse en toda intervención estatal, a cuyo efecto debe llevarse a cabo una gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles y una asignación privilegiada de los recursos que permitan implementar las políticas públicas destinadas a garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (artículo 5.4 Ley nacional N° 26.061);

Que el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño se expidió afirmando que el principio del interés superior del niño tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño, agregando además que dicho derecho es un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución;

Que la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) establece que este organismo es la autoridad administrativa de promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Artículo 45- y, en ese marco, tiene a su cargo el



diseño, instrumentación, ejecución, coordinación, articulación y control de las políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes y sus familias;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 55 de la Ley N° 114 (texto consolidado Ley N° 6.017) corresponde al Presidente/a de este Consejo representar a esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante autoridades y organismos nacionales e internacionales y suscribir los convenios que correspondan en razón de la materia;

Que ante la pandemia de COVID-19, torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población y que desde el organismo de protección se visualice cada situación particular por la que puedan atravesar niñas niños y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que resulta necesario, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada garantizar por parte de este Consejo el/los dispositivo/s de alojamiento donde serán alojados los niños, niñas y adolescentes respecto de los cuales los padres o responsables de sus cuidados hayan sido diagnosticados de coronavirus COVID-19 y no se encuentren en condiciones de asumir sus cuidados por ser portadores o estar internados, sin que cuenten con otros referentes familiares o afectivos que puedan asumir los cuidados de esos niños, niñas y adolescentes;

Que los Centro de Atención Transitoria (CAT) de este organismo funcionan como centros transitorios de alojamientos para los casos en que se determine vulneración de derechos en niñas niños y adolescentes, empero, dada la situación epidemiológica sufrida por la pandemia COVID-19 se ha asignado el CAT N° 2, a fin de tener un espacio que aloje a aquellas/os niñas, niños y adolescentes, cuyos padres o responsables de garantizar sus cuidados, no puedan hacerlo, por padecer COVID-19 y se requiera la separación transitoria mientras dura la cuarentena o internación de sus padres o responsables de sus cuidados, por no tener familia cercana o no estar en condiciones de alojarlos;

Que el ingreso al CAT 2 de los niños, niñas y adolescentes en esa situación será órbita de este Consejo en razón de sus facultades, en el marco de una medida de protección integral de los artículos 33 y 37 de la Ley nacional 26.061 y como autoridad de aplicación de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y por el plazo en que el padre/madre y/o responsable de sus cuidados tenga el alta médica de la cuarentena o internación por COVID-19;

Que el convenio que se propicia con la Asociación Civil JAI se enmarca desde una mirada integral que contempla la realidad que transitan los/as niños/as y adolescentes cuyos en situación de aislamiento social preventivo, padres o responsables de sus cuidados hayan sido diagnosticados de coronavirus COVID-19 y no se encuentren en condiciones de asumir sus cuidados por ser portadores o estar internados, sin que cuenten con otros referentes familiares o afectivos que puedan asumir los cuidados de esos niños, niñas y adolescentes;



Que en el contexto del corpus iure de la infancia y en orden a la pandemia de COVID19 que afecta al país, resulta pertinente el dictado del acto administrativo mediante el cual se apruebe el CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE ESTE CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL JAI Para Promover la Inclusión Social y el anexo del mismo, el PROTOCOLO DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO ANTE LA PANDEMIA COVID - 19 DISPOSITIVO DE EMERGENCIA;

Que, la Dirección Operativa de Gestión Financiera de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa informa que existe crédito para afrontar el gasto que demande el presente convenio;

Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y los Decretos N° 464-GCABA-19 y N° 147 GCABAAJG/20,

**LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Apruebase el Convenio a suscribirse entre este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Asociación Civil Jai Para Promover la Inclusión Social, que como Anexo (IF 2020-12426478 -GCABA-CDNNYA/20) forma parte integrante de la presente.

(Nota al usuario: Se deja constancia que por Art. 1 de la Resolución N° 827-CDNNYA/2020, BOCBA N° 5920 del 28/07/2020, se modifica la sede donde funciona el alojamiento de niñas niños y adolescentes sanos con padres y/o responsables legales con COVID-19, siendo trasladados del CAT II, sito en Concepción Arenal N° 3540, al inmueble, sito en la calle Pepirí N° 135).

Artículo 2°. - Apruebase el Protocolo de Alojamiento Transitorio ante la pandemia COVID - 19, dispositivo de emergencia, que como Anexo I (IF 12427021-CDNNYA/2020) forma parte integrante del Convenio aprobado por el artículo 1.-) de la presente resolución.

Artículo 3°. - El presente gasto fue imputado a la correspondiente partida presupuestaria del ejercicio 2020.

Artículo 4°. - Publíquese en el Boletín Oficial. Encomiéndese a la Dirección Operativa Jurídica de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de este Consejo, comunicar el convenio suscripto a la



Dirección Operativa de Gestión Financiera, y a todas las unidades de organización de este organismo, previo a enviar a registrar el mismo ante la Escribanía General. Cumplido, archívese. **Leguizamón**



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL JAI PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL

Entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **“EL CONSEJO”**, representado en este acto por su Presidente, Dra. Isabella Karina Leguizamón, DNI N° 21.759.789, con domicilio legal sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 3.149/75, pisos 1°, 2° y 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la Asociación Civil JAI para promover la inclusión social **“LA ASOCIACIÓN”**, representada en este acto por su Presidente, Gabrel David Rabinovich, DNI n° 21762713, y , con domicilio legal sito en la calle Famatina N° 3010/12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo el Legajo N° 521/2019, denominadas conjuntamente **“LAS PARTES”**, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración conforme a las consideraciones previas y a las cláusulas que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley nacional N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional -artículo 75, inciso 22-, establece el compromiso de los Estados partes de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.

La antes nombrada Convención establece en su artículo 3° que el interés superior del niño debe garantizarse en toda intervención estatal, a cuyo efecto debe llevarse a cabo una gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles y una asignación privilegiada de los recursos que permitan implementar las políticas públicas destinadas a garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (artículo 5.4 Ley nacional N° 26.061).

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño se expidió afirmando que el principio del interés superior del niño tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño, agregando además que dicho derecho es un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rige la Ley N° 114 (texto consolidado Ley N° 6.017) la cual implementó el Sistema de Promoción y Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en consonancia con los lineamientos establecidos por la norma nacional.



La citada norma creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNYA), siendo la autoridad administrativa de promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conf. Artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado Ley 6.017). En ese marco, dicho organismo tiene a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución, coordinación, articulación y control de las políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes y sus familias.

En virtud de lo establecido por el artículo 55 de la Ley N° 114 (texto consolidado Ley N° 6.017) corresponde al Presidente/a del CDNNYA representar a esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante autoridades y organismos nacionales e internacionales y, en este orden, por el Decreto N° 124-GCABA/16 se designó a la Dra. Isabella Karina Leguizamón, DNI N° 21.759.789, como representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, revistiendo el carácter de representante titular.

Cabe resaltar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 (coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

En los últimos días se ha constatado la propagación de casos de coronavirus en numerosos países de diferentes continentes, entre ellos, la República Argentina, motivo por el cual, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se ha decretado la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año.

En ese marco por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 se decretó la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus.

Asimismo, a través de la Resolución Conjunta N° 7/GCABA-MJGGC/20 se determinó al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como área cuyos servicios resultan esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia epidemiológica vigente.

Por ello, tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población y que desde el organismo de protección se visualice cada situación particular por la que puedan atravesar niñas niños y adolescentes (NNYA) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es así que, resulta necesario, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 garantizar por parte del CDNNYA, los



dispositivos de alojamiento donde serán alojados los NNYA respecto de los cuales los padres o responsables de sus cuidados hayan sido diagnosticados de coronavirus COVID-19 y no se encuentren en condiciones de asumir sus cuidados por ser portadores o estar internados, sin que cuenten con otros referentes familiares o afectivos que puedan asumir los cuidados de esos NNYA.

Los CAT, funcionan como centros transitorios de alojamientos para los casos en que se determine vulneración de derechos en niñas niños y adolescentes, empero, dada la situación epidemiológica sufrida por la pandemia COVID-19 se ha asignado el CAT N° 2, a fin de tener un espacio que aloje a aquellas niñas, niños y adolescentes, cuyos padres o responsables de garantizar sus cuidados, no puedan hacerlo, por padecer COVID-19 y se requiera la separación transitoria mientras dura la cuarentena o internación de sus padres o responsables de sus cuidados, por no tener familia cercana no estar en condiciones de alojarlos.

Por su parte, la Asociación Civil Jai está especializada en sectores vulnerables, y garantizar su protección integral tiene profesionales especialistas para trabajar con niñas niños y adolescentes.

El proyecto que propicia la Asociación Civil JAI (IF N° 11911198-DGLTACDN/20) se enmarca desde una mirada integral que contempla la realidad que transitan los/as niños/as y adolescentes en situación de aislamiento social preventivo. Se pretende que lo inmediato de la situación de emergencia sanitaria no deje de lado las practicas integrales y las posibilidades de otorgar un enfoque amplio, tanto al interior del sujeto como con el trabajo conjunto con las diversas instituciones y organizaciones encargadas de velar por los derechos de éstos.

Por los antecedentes expuestos ameritan la suscripción del presente CONVENIO por las partes, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio establece que, en el Centro de atención Transitoria (CAT) II, sito en Concepción Arenal N° 3540, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a “**EL CONSEJO**”, se genere un espacio de alojamiento las 24 horas para la contención y acompañamiento para niñas, niños y adolescentes (NNYA) hasta los diecisiete (17) años, cuya/o madre/padre, tutor o responsable de sus cuidados se vean afectados por COVID-19, encontrándose estos últimos en cuarentena y/o internados, a fin de reducir el riesgo a los que se encuentran.

Es requisito que, el NNYA, al momento del alojamiento, no tenga grupo familiar primario, o referente, que pueda hacerse cargo del aislamiento sanitario obligatorio. El ingreso se realiza a partir de que “**EL CONSEJO**”, en razón de sus facultades, en el marco de una Medida de Protección Integral de los artículos 33 y cc. de la Ley nacional 26.061 y como autoridad de aplicación de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017).



SEGUNDA: Al momento del ingreso el NNYA debe presentar certificado de profesional de la Salud que indique la ausencia de síntomas y la autorización del responsable legal de sus cuidados. En caso que el padre/madre o responsable no pueda otorgarlo por estar internado, se contará con constancia medica de esta imposibilidad de suscribir el consentimiento.

Los alojados deben ser aislados por contacto directo con las personas infectadas, pero al momento del ingreso no deben presentar sintomatología (Portador Sano Presunto o negativos) de COVID-19.

TERCERA: “LA ASOCIACIÓN” se compromete a aportar el personal conformado por equipos multidisciplinarios las 24 horas y el cuidado integral a los NNYA alojados en el CAT II y se trabaje en el acompañamiento escolar, ofreciendo un marco recreativo.

CUARTA: “LA ASOCIACIÓN” se compromete a proveer operadores que se requiera para el cuidado integral de esos NNYA durante el plazo de cuarentena y/o internación de sus padres o responsables de sus cuidados.

QUINTA: “EL CONSEJO” está facultado para participar en la estrategia establecida por los profesionales de “**LA ASOCIACIÓN**” y hacer un seguimiento del trabajo de los mismos, encontrándose ésta obligada a aportar informes y datos que “**EL CONSEJO**” le requiera de NNYA alojados en el dispositivo y de otras circunstancias que puedan verse afectados.

SEXTA: La limpieza del CAT se encuentra a cargo de la empresa con convenio o contratada en la emergencia por “**EL CONSEJO**”, la que deberá seguir todas las previsiones establecidas por los protocolos de salud y por la normativa de “**EL CONSEJO**”.

SÉPTIMA: “EL CONSEJO” no tienen ninguna relación laboral, ni de ninguna índole con los profesionales y/o empleados de “**LA ASOCIACIÓN**” y no tendrán ningún tipo de responsabilidad frente a sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que aquélla desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las acciones objeto del presente convenio.

A todo evento “**LA ASOCIACIÓN**” se obliga a mantener indemne a “**EL CONSEJO**” frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra aquélla. La presente obligación se mantendrá aún terminando el plazo de vigencia del presente convenio.



OCTAVA: Las PARTES acuerdan que el arancel mensual por todo concepto de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 956.000.-) que comprende el cuidado integral de los NNYA alojados, desde el 1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020 se incrementa por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VENTICINCO (\$ 174.225.-), resultando un monto total a abonar por el mes de DICIEMBRE de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS VENTICINCO (\$1.130.225).

(Primer párrafo de la Cláusula Octava sustituido por el Art. 1 de la Resolución N° 1380-CDNNYA/2020, BOCBA N° 6024 del día 28/12/2020. Vigencia: desde el 1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020).

En el caso que, por acuerdo de ambas PARTES, y la situación epidemiológica lo requiera, se evalúe la necesidad de modificar el monto, se procederá a la correspondiente **Adenda** del convenio, previa verificación de la existencia de partida presupuestaria con la Dirección Operativa de Gestión Financiera. Se tendrá en cuenta en esa modificatoria que la suma mensual que se acuerde por NNYA deberá tener en cuenta que, si el NNYA es alojado por un período menor de tiempo se abonará una suma proporcional a ese arancel, teniendo en cuenta la cantidad de días de alojamiento efectivo.

El canon será abonado en moneda nacional por quincena vencida. Este arancel estará destinado a solventar los gastos que demande la atención integral y personalizada de los NNYA durante su permanencia en el CAT II y del personal que estará al cuidado de aquellos.

NOVENA: “**LA ASOCIACIÓN**” se compromete en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, a informar una cuenta corriente o caja de ahorros en el Banco Ciudad de Buenos Aires -Casa Matriz o Sucursales-, o a su apertura, a los fines de que “**EL CONSEJO**” transfiera el dinero mencionado en la cláusula OCTAVA. “**LA ASOCIACIÓN**” se compromete a comunicar fehacientemente los datos de la cuenta precitada a la Subdirección Operativa de Tesorería, dependiente de la Dirección Operativa de Gestión Financiera de “**EL CONSEJO**”. En caso de incumplimiento de tal comunicación, “**LA ASOCIACIÓN**” se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, quedando “**EL CONSEJO**” excluido de toda responsabilidad en tal sentido.

DÉCIMA: La suma quincenal acordada por el servicio prestado por “**LA ASOCIACIÓN**” será transferida por “**EL CONSEJO**” previa certificación y conformidad con la prestación recibida, y la cantidad de NNYA alojados en el CAT y fechas, emitida por el/la titular de Dirección Operativa de Articulación Institucional Área Presidencia. La conformidad de la Dirección Operativa precitada se realizará mediante Comunicación Oficial el último día hábil de la quincena a abonar a la Dirección Operativa de Gestión Financiera.



Las facturas de los respectivos pagos serán emitidas por **“LA ASOCIACIÓN”** y presentadas ante la Subdirección Operativa Contable, dependiente de la Dirección Operativa de Gestión Financiera de **“EL CONSEJO”**. Las transferencias se considerarán efectuadas cuando los fondos respectivos fueren depositados a nombre de **“LA ASOCIACIÓN”** en la cuenta antes mencionada. Se considerará suficiente constancia para **“EL CONSEJO”** el comprobante de depósito o transferencia realizada. **“LA ASOCIACIÓN”** deberá presentar el recibo correspondiente a la Subdirección Operativa de Tesorería precitada.

“EL CONSEJO” declara y **“LA ASOCIACIÓN”** acepta que el primer pago se realizará una vez aprobado el presente convenio mediante el dictado del acto administrativo pertinente y suscripto por las PARTES. El convenio será registrado ante la Escribanía General y posterior a ello se entregará el instrumento del acuerdo a **“LA ASOCIACIÓN”**.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES” asumen el compromiso de mantener la confidencialidad de la información que se produzca o se intercambie con motivo de la aplicación del presente Convenio de Colaboración. En consecuencia, quedarán obligadas a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por las “PARTES”, ya fuere durante la vigencia o después de la finalización del presente Convenio, asumiendo en forma personal, quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. **“LA ASOCIACIÓN”** se compromete a suscribir con su personal un compromiso de confidencialidad de todas las situaciones de los NNYA alojados por **“EL CONSEJO”** en el CAT II.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio tendrá vigencia por el plazo de tres (3) meses desde el 15 de abril de 2020.

Es facultad de **“EL CONSEJO”** la prórroga del plazo que será automática, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID -19. **“EL CONSEJO”**, a los tres (3) meses notificará con 24 hs de antelación si se prorroga o se da finalizado, y puede rescindir, luego de la prórroga en cualquier momento, con notificación en 24 hs. a **“LA ASOCIACIÓN”** por considerar que finalizó la situación que amerita el presente, sin que amerite indemnización alguna a favor de **“LA ASOCIACIÓN”**. La fecha de prórroga final no puede superar el 31 de diciembre de 2020.

Ambas PARTES se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, durante el plazo establecido de tres (3) meses) sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra parte con una antelación de treinta (30) días corridos, en caso de ser dentro del plazo. En caso de producirse la rescisión anticipada por parte de **“LA ASOCIACIÓN”**, ésta deberá tomar los recaudos necesarios para el resguardo de los NNYA ya alojados.



DÉCIMA TERCERA: El protocolo de trabajo establecido por acuerdo de LAS PARTES se considera parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: Para todas las cuestiones derivadas del presente contrato, se tendrán por válidas las notificaciones extrajudiciales que se hicieren a “LAS PARTES” en los domicilios denunciados en el encabezamiento.

A todos los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, dejándose constancia de que las notificaciones judiciales a “**EL CONSEJO**” sólo podrán ser realizadas en el domicilio sito en la calle Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 77/PG/2006.

En prueba de conformidad, se firman un total de tres (3) ejemplares de un mismo tenor: dos (2) ejemplares para “**EL CONSEJO**” y un (1) ejemplar para “**LA ASOCIACIÓN**”, a los 15 días del mes de abril de 2020.

Antecedentes Normativos:

(Clausula octava modificada por la Adenda N° I aprobada por Art. 1 de la Resolución N° 621-CDNNYA/2020, BOCBA N° 5883 del día 03/06/2020).

(Clausula octava modificada por la Adenda N° II aprobada por Art. 1 de la Resolución N° 651-CDNNYA/2020, BOCBA N° 5887 del día 09/06/2020).

(Clausula octava modificada por la Adenda N° III aprobada por Art. 1 de la Resolución N° 723-CDNNYA/2020, BOCBA N° 5899 del día 26/06/2020).

(Clausula octava modificada por la Adenda N° IV aprobada por Art. 1 de la Resolución N° 812-CDNNYA/2020, BOCBA N° 5916 del día 22/07/2020).

(Clausula octava modificada por la Adenda N° V aprobada por Art. 1 de la Resolución N° 1380-CDNNYA/2020, BOCBA N° 6024 del día 28/12/2020. Vigencia: desde el 1° de noviembre al 30 de noviembre).



ANEXO I
DEL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL JAI
PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL

PROTOCOLO DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO ANTE LA PANDEMIA COVID-19 DISPOSITIVO E
EMERGENCIA

Lugar: Centro de atención Transitoria N°2 (CAT2).

Dirección: Concepción Arenal 3540.

Tipo de Dispositivo: Dispositivo de alojamiento transitorio /esencial.

Horarios de atención: lunes a Domingo 24hs, incluso feriados.

Introducción: El presente texto tiene su fundamento en virtud de la declaración efectuada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en tanto que el COVID-19 (coronavirus) constituye una pandemia y cuya evaluación de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

A raíz de ello, el Poder Ejecutivo Nacional decretó la Emergencia Sanitaria mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 y mediante DNU N° 297/PEN/20 dispuso en forma temporaria la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio, pudiendo ser prorrogada en atención a la situación epidemiológica.

A nivel local, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19, la cual podrá ser prorrogada.

Asimismo, por la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20 se determinó que el **Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA)** debe ser considerado un servicio esencial para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, conforme lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20.

A tales fines, cabe mencionar que el CDNNyA, como órgano especializado tiene la función de promoción, protección integral de derechos de la población infanto-juvenil en el ámbito de la Ciudad de Buenos



Aires, e interviene en cuanto a la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes para restablecer los derechos vulnerados y garantizar su protección integral.

Es por ello que, en el marco de Emergencia Sanitaria y con el objeto de preservar o restituir el disfrute, goce y ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, este organismo entiende que corresponde adoptar Medidas de Protección Integrales que se enmarcan en las disposiciones de los artículos 33 y cc. de la Ley nacional 26.061 y como autoridad de aplicación de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Proyecto: Se enmarca desde una mirada integral que contempla la realidad que transitan los/as niños/as y adolescentes en situación de aislamiento social preventivo.

Si bien el eje del mismo se centra en la situación de emergencia social por la que atraviesa el niño, niña o adolescentes alojado, se pretende que lo inmediato no deje de lado las practicas integrales y las posibilidades de otorgar un enfoque amplio, tanto al interior del sujeto como con el trabajo conjunto con las diversas instituciones y organizaciones encargadas de velar por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Objetivo: Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNYA) alojados transitoriamente en el marco de la emergencia sanitaria (aislamiento social, preventivo y obligatorio).

Población: El proyecto versa su eje en el alojamiento transitorio de NNYA hasta 17 años, COVID-19 negativos, cuyos **únicos referentes adultos** deben ser internados, o bien aislados, por presentar sintomatología positiva de COVID- 19, o bien sintomatología que deba ser sometida a evaluación por presunto COVID-19. Es decir que el NNYA, al momento del alojamiento, no presente grupo familiar primario, o referente, que pueda hacerse cargo del aislamiento sanitario obligatorio.

Los alojados deben ser aislados por contacto directo con las personas infectadas, pero al momento del ingreso no deben presentar sintomatología (Portador Sano Presunto o negativos) de COVID-19.

Cantidad de Plazas: El dispositivo cuenta con cuatro (4) habitaciones cuya capacidad máxima de alojamiento es de doce (12) NNYA. Lo que permite sostener el distanciamiento óptimo.

Una de las habitaciones cuenta con baño propio y será destinada al **aislamiento preventivo estricto**, en caso de presentar sintomatología presuntiva de COVID-19, hasta que se descarte o confirme la presencia de enfermedad por personal de la salud.

Requisitos de ingreso: El ingreso se realiza a partir de que el CDNNYA, en razón de sus facultades, toma una Medida de Protección Integral que se enmarca en las disposiciones de los artículos 33 y cc. de la Ley nacional y como autoridad de aplicación de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y dispone el alojamiento transitorio en el "CAT 2".



Al momento del ingreso el NNYA debe presentar **certificado de profesional de la Salud** que indique la ausencia de síntomas.

Servicios: El dispositivo posee un espacio de lavandería para ser utilizado por los operadores, garantizando así la higiene de las prendas de los NNYA alojados. Por otra parte, se garantiza el servicio de limpieza y alimentación. Esta última se realiza mediante lunch / viandas, y contempla desayuno, almuerzo, merienda y cena para todos los beneficiarios y personal a cargo de la institución (operadores). De ser necesaria una dieta especial, será contemplada y garantizada por la empresa prestadora del servicio.

Equipo de trabajo: Se garantiza la presencia de una **dotación mínima pero suficiente**, capacitada para la tarea.

Los equipos estarán monitoreados por un/a **“coordinador/ra institucional”**, quien estará encargado de garantizar el funcionamiento y dinámica institucional, asegurando que el personal cuente con la apoyatura técnica – teórica necesaria para la disminución de riesgos.

Perfil del Operador/ra: Según las recomendaciones de los expertos en la temática, los/las operadores/as deben garantizar guardias, o jornadas de trabajo, que presenten la **menor rotación posible** (guardias de 12, 24 y hasta 48 hs., garantizando el descanso debido). Por otra parte, el perfil del mismo se orienta a jóvenes con experiencia en la materia, estudiantes de carreras sociales (psicología, Trabajo Social, Musicoterapia, Educación Física, entre otras), dinámicos, con capacidad en resolución de problemas, proactivos, empáticos, y con capacidad gran capacidad de escucha.

Todo el personal se encuentra capacitado para eventuales emergencias, y conoce las pautas de prevención y alarma indicadas por el Gobierno Nacional en lo que refiere al COVID-19.

Por último, la totalidad del personal debe presentar la documentación estipulada por la Ley 2881.

Es importante seguir las medidas que se publicitan en el sitio del Ministerio de Salud de la Nación a través de: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirusCOVID-19>

En caso de presentar síntomas, aunque sean leves, consultar telefónicamente al sistema de salud.
Ejemplo: 107 en CABA / 0800-222-1002 a nivel nacional.

Protocolo de Aplicación Interna

El COVID-19 es un nuevo virus del que aún no se dispone de suficiente información acerca del modo en que afecta a los niños, niñas y adolescentes. Se sabe que cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, pero hasta el momento se han registrado relativamente pocos casos



de COVID-19 entre niños, niñas y adolescentes. La enfermedad es mortal en raras ocasiones, y hasta ahora la mayoría de las víctimas mortales han sido personas de edad avanzada, o bien aquellas que ya padecían una enfermedad de base. Por otra parte, al igual que con otras enfermedades, los niños son grandes transmisores del virus, razón por la cual hay que cuidarlos especialmente y evitar el contacto que puedan tener con la población de riesgo, es decir con adultos mayores o personas con enfermedades como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, entre otras. Los **síntomas más comunes** son fiebre, tos, dolor de garganta y cansancio y algunos casos pueden presentar complicaciones y requerir hospitalización.

El siguiente texto propone una guía práctica de acción basada en recomendaciones de prevención y control de la infección COVID-19.

Esta guía está destinada a los trabajadores del “**Centro de Atención Transitoria N°2**” (**CAT 2**), hogar de alojamiento transitorio especializado, espacio que se destinará para el aislamiento de NNYA, **sin sintomatología de COVID 19 o negativos de COVID-19** al momento del ingreso, cuyo referente único curse una internación por posible COVID-19 y no cuente con referente adulto (familia ampliada, referente familiar, etc) capaz de generar el aislamiento preventivo del NNYA, hasta el momento del alta de su madre/padre o responsable de sus cuidados.

Cabe destacar que el motivo de ingreso de la población asistida al “CAT 2” se realiza a partir de la intervención del **Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, como Medida de Protección Integrales que se enmarcan en las disposiciones de los artículos 33 y cc. de la Ley nacional 26.061 y como autoridad de aplicación de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Las siguientes recomendaciones de prevención y control de la infección se basan en la última información disponible, teniendo en cuenta que el objetivo principal es la protección del grupo de NNYA, y trabajadores del dispositivo “CAT 2”, teniendo en cuenta que aquellos tienen contacto estrecho con sus cuidadores,

Plan General de Acción:

El plan está destinado al trabajo del personal en pos de garantizar los derechos de NNYA que se encuentren alojados en para poder cumplir con el aislamiento sanitario preventivo obligatorio. En este plan se incluirán las necesidades de equipos de protección en estas situaciones como Protección ocular de montura integral, guantes descartables, barbijos, toallas de papel, provisión de jabón líquido, papel y soluciones desinfectantes (Alcohol en gel / pulverizador de solución de alcohol y agua 70% - 30% respectivamente / pulverizador de solución de lavandina y agua 20% - 80% respectivamente, aerosoles anti-bacterias) y graficas visibles, y un plan de continuidad de la actividad ante una previsible baja de personal.



Medidas generales de información y actuación

Como norma general, las estrategias que se recomiendan para prevenir la propagación de COVID-19 en los dispositivos de alojamiento alternativo de niños, niñas y adolescentes no difieren de las estrategias empleadas para detectar y prevenir la propagación de otros virus respiratorios como la gripe.

- “Si un trabajador presenta sintomatología respiratoria deberá consultar al servicio sanitario para realizar una valoración individualizada sobre la pertinencia de la continuidad de sus actividades laborales”.
- Está completamente prohibido el ingreso de todo referente afectivo, familiar o social de los NNYA alojados, como así también toda persona ajena a la institución. Las vinculaciones con los referentes se realizarán a través de medios tecnológicos tales como video llamadas, comunicación telefónica, etc. Debiendo garantizar el dispositivo los instrumentos acordes para el cumplimiento del derecho de los NNYA alojados a vincular con su único familiar internado, siempre que éste esté en condiciones de sostener una comunicación.
- El dispositivo cuanta en los diferentes lugares carteles informativos sobre higiene de manos, higiene respiratoria, o bien toda aquella información que deba socializarse a fin de garantizar el objetivo institucional.
- Se han de garantizar actividades formativas para la educación sanitaria de los NNYA, como así también para los trabajadores del dispositivo.
- Se dispondrá en los diferentes sectores de la institución dispensadores con alcohol en gel, pañuelos / toallas desechables y contenedores de residuos, con tapa de apertura con pedal, para la higiene de manos e higiene respiratoria.
- Se colocarán de manera permanente en los baños jabón líquido y toallas de papel para lavarse las manos.

Medidas generales dirigidas a la protección de la salud de los trabajadores del “Centro de Atención Transitorio N°2”

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para los trabajadores que desempeñan su labor en el “CAT 2”.

Todos los trabajadores encargados de la restitución de derechos de los NNYA alojados transitoriamente en el dispositivo deben seguir estrictamente las medidas de protección encaminadas a controlar y reducir la transmisión del coronavirus. Deberán protegerse según al nivel de riesgo al que están expuestos.

Al momento del ingreso al dispositivo, el trabajador/a deberá respetar la distancia estipulada y realizar la higiene correspondiente del calzado, lavado de manos según las indicaciones estipuladas, rociar las



pertenencias personales con el dispensar de alcohol y agua, diluida acorde a las indicaciones correspondientes, y recibir el pase de guardia acorde.

Deben dejar la ropa con la que llegaron, calzados bolsos, carteras, chaquetas, medios de barrera-usados de protección para el viaje- u otros accesorios en el lugar destinado para tal fin, con la idea de resguardar la propagación de contagio. Las suelas de los calzados con los que llegaron, serán rociados con solución de lavandina que se prepara diariamente, y que se encuentra en la entrada.

Cada trabajador debe contar con una muda de ropa y calzado para usar en el dispositivo que debe colocarse al ingresar al mismo. Cuando se retiran, descartan la ropa que usaron en el dispositivo en bolsas para ser lavadas de inmediato en el lavadero del CAT 2.

Se retiran del dispositivo con la ropa, pertenencias y los medios de barrera que usaron cuando llegaron.

Equipamiento indispensable para la tarea:

El "CAT2" cuenta con el siguiente equipamiento para el uso del personal según el riesgo al que se encuentra expuesto: *Protección ocular de montura integral, guantes descartables, barbijos, toallas de papel, provisión de jabón líquido, papel y soluciones desinfectantes (Alcohol en gel / pulverizador de solución de alcohol y agua 70% - 30% respectivamente / pulverizador de solución de lavandina y agua 20% - 80% respectivamente, aerosoles anti-bacterias), y graficas visibles.*

Pautas Generales:

En este apartado ponemos en consideración aquellas pautas generales que deben ser conocidas no solo por el operador/a del dispositivo sino por el común de la sociedad, y que debe ser tarea del operados/a emplear y socializar.

- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o usar desinfectante con base de alcohol, sin olvidar las muñecas y entre los dedos. Se recomienda que, para un buen lavado de manos, la misma dure entre 40 y 60 segundos. Higienizarse las manos sobre todo antes y después de comer, manipular alimentos, manipular basura o desperdicios, luego de ir al baño, de haber tocado superficies de uso común como pasamanos, picaportes, como así también después de manipular dinero, llaves, juegos, juguetes, entre otras que hayan estado expuestas al uso público.
- Al toser o estornudar, cubrir boca y nariz con la parte interior del codo o utilizando un pañuelo descartable y desecharlo en cesto cercano más próximo inmediatamente.
- Mantener ventilados los ambientes.
- No llevarse las manos a la cara, ojos, nariz y boca sin lavado previo.
- Desinfectar bien los objetos que se usan con frecuencia, y las superficies con agua y lavandina.



- No compartir bombillas, cucharas y utensilios de alimentación, como cualquier otro elemento de uso personal.

Pautas Institucionales:

- Restringir al máximo el contacto físico con los NNYA alojados. Los saludos deben ser a distancia, sin darse la mano, besos, ni abrazos.
- Realizar la higiene de manos al ingresar a la institución, antes y después del contacto con la población alojada, después del contacto con superficies o equipos de uso común, o bien después de quitarse los elementos de protección empleados en diferentes situaciones.
- Utilizar barbijos y guantes para ingresar a la sala de aislamiento estricto y entablar contacto con un NNYA que se encuentra en dicha sala a la espera del resultado del chequeo.
- Colocar barbijo al NNYA que se encuentra en aislamiento si este debiera, por caso de extrema necesidad circular por un ambiente de la casa. El NNYA que se encuentra en esta situación de aislamiento estricto debe tener vaso, vajilla, toalla de uso exclusivo hasta el otorgamiento de los resultados del test.
- Realizaran de manera periódica la higiene de manos empleando la técnica correcta para tal fin. La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección. Además, se realizará higiene de manos antes de colocarse el equipo de protección individual y después de su retirada.
- Si las manos están visiblemente limpias, la higiene de manos se hará con productos de base alcohólica; si estuvieran sucias o manchadas con fluidos se hará con agua y jabón líquido.
- El haber utilizado guantes no exime de realizar la correcta higiene de manos tras su retirada. Los guantes deben ser utilizados solo si por cuestiones de edad el NNYA debe ser asistido en la higiene, por ejemplo, al momento de ir al baño, y descartados de manera inmediata con la técnica acorde, realizando la higiene de manos tras su retirada y antes de colocarse unos nuevos.
- Las uñas deben llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos.
- Debe reducirse al mínimo posible el número de trabajadores / Operadores en contacto directo con el residente con sospecha o enfermedad.
- Seguir las normativas y pautas indicadas en las gráficas institucionales.
- Se colocará dentro de cada habitación cesto basura con tapa para que los trabajadores puedan descartar fácilmente los elementos empleados en cada tarea.



Si al momento del ingreso el NNYA no han obtenido los resultados de los reactivos, pero aun así debe ser alojado en el CAT2.

En el caso de que el NNYA deba ser alojado, pero aún no ha obtenido el resultado de su reactivo de COVID-19 será considerado “**Portador Sano Presunto**”, y se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Ingresar al dispositivo con indicaciones de pautas de alarma observables.
- Estos casos en investigación deberán ingresar con barbijo y dirigirse a la sala de aislamiento.
- Deberán permanecer en una habitación con buena ventilación (preferiblemente al exterior), con baño propio (de ser posible) y con la puerta cerrada.
- Restringir sus movimientos lo máximo posible y quedarse en una habitación durante el periodo de vigilancia establecido.
- Las salidas a las zonas comunes deberán restringirse al mínimo posible y si éstas fueran necesarias, deberá salir con una mascarilla quirúrgica o barbijo.
- El NNYA que se encuentra en esta situación de aislamiento estricto debe tener vaso, vajilla, toalla de uso exclusivo hasta el otorgamiento de los resultados del test.
- El/la operador/a debe utilizar barbijos y guantes para ingresar a la sala de aislamiento estricto y entablar contacto con un NNYA que se encuentra en dicha sala, descartándolos de la manera acorde y en forma inmediata al finalizar la intervención.
- Ante esta situación se dispondrá de un único operador/a para el contacto directo con el NNYA utilizando los elementos acordes para la tarea, quien garantizará el aislamiento del niño, niña o adolescente en el espacio destinado para tal fin.
- Debe reducirse al mínimo posible el número de trabajadores / Operadores/as en contacto directo con el residente con sospecha de enfermedad.
- Se realizará una vigilancia activa en busca de fiebre y/o síntomas respiratorios según lo establecido por las indicaciones del personal médico idóneo en la materia.
- Se ha de insistir en la higiene de manos antes y después de colocarse la mascarilla.
- Hay que utilizar guantes desechables antes de tocar la ropa del NNYA, y mantenerla alejada del propio cuerpo. Meterla en una bolsa, y lavarla diariamente y por separado con un detergente de ropa normal y a 60- 90°C. Hay que dejar secar la ropa totalmente. Igual para la ropa de cama deben lavarse con un ciclo de agua caliente (90 ° C).
- Las precauciones de aislamiento se mantendrán hasta la obtención de los resultados negativos de laboratorio.



En caso de que un NNYA presente en el transcurso del alojamiento sintomatología respiratoria aguda

Como norma general, todos aquellos residentes que presenten sintomatología respiratoria aguda, deberán restringir sus movimientos lo máximo posible y quedarse en una habitación con buena ventilación (preferiblemente al exterior) e idealmente con un baño propio (de ser posible) hasta el arribo del personal médico del Sistema de Atención en la Emergencia (SAME).

- Ante esta situación se dispondrá de un único operador/a para el contacto directo con el NNYA utilizando los elementos acordes para la tarea, quien garantizará el aislamiento en el espacio destinado para tal fin, mientras otro operador dará inmediato aviso al SAME y al coordinador institucional.
- Debe reducirse al mínimo posible el número de trabajadores / Operadores en contacto directo con el NNYA con sospecha de enfermedad.
- Se colocarán carteles en la puerta o en la pared fuera de la habitación del NNYA donde se describa claramente el tipo de precauciones necesarias y el equipo requerido.
- Las salidas a las zonas comunes deberán restringirse al mínimo posible y si éstas fueran necesarias, deberán llevar una mascarilla quirúrgica o barbijo. Como medida de precaución, se recomienda que todo residente con sintomatología respiratoria que vaya a ser atendido por un trabajador lleve una mascarilla quirúrgica o barbijo.
- El NNYA que se encuentra en esta situación de aislamiento estricto debe tener vaso, vajilla, toalla de uso exclusivo hasta el otorgamiento de los resultados del test.
- Hay que utilizar guantes desechables antes de tocar la ropa del NNYA, y mantenerla alejada del propio cuerpo. Meterla en una bolsa, y lavarla diariamente y por separado con un detergente de ropa normal y a 60-90°C. Hay que dejar secar la ropa totalmente. Igual para la ropa de cama deben lavarse con un ciclo de agua caliente (90 ° C).
- Las precauciones de aislamiento se mantendrán hasta la obtención de los resultados negativos de laboratorio.
- En caso de que el profesional médico indique la necesidad de **traslado a un centro hospitalario infantil**, se dará intervención al CDNNyA para realizar el acompañamiento del NNYA hasta el efector de salud.

Si en el transcurso del alojamiento el NNYA ha obtenido el resultado positivo de COVID-19

Se dará inmediato aviso al personal de salud para la derivación inmediata al centro de salud correspondiente, dependiendo el mismo del Ministerio de Salud.



Para el **traslado del NNYA al centro hospitalario infantil** se dará intervención al CDNNyA, quienes serán los encargados de realizar el acompañamiento hasta el sector de salud.

Todo acompañamiento a suelo sanitario lo ha de realizar personal ajeno al rol de operador (**voluntario** del CDNNyA).

Limpieza y desinfección de las superficies y espacios

La **limpieza del dispositivo** se encuentra a cargo de la empresa con convenio vigente o contratada por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es importante asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios. El procedimiento de limpieza y desinfección de las superficies y de los espacios de uso común se hará de acuerdo con la política habitual de limpieza y desinfección del **CAT 2**.

- El personal de limpieza deberá cambiar su ropa al ingresar a la institución, o bien emplear camisolín descartable y guantes.
- Es importante que no quede humedad en la superficie.
- Deben emplearse los detergentes y desinfectantes habituales autorizados para tal fin.
- El personal de limpieza recibirá formación e información previa a la realización de la primera entrada a la habitación y utilizará el equipo de protección individual adecuado. El material utilizado que sea desechable, se introducirá en un contenedor de residuos con tapa y etiquetado con las advertencias precisas.
- Los residuos generados se podrán eliminar de la misma forma que se eliminan los residuos habituales, con la salvedad de que deberán ir cerrados en una bolsa aparte.
- Estará a disposición del personal vaporizadores de alcohol y agua (70%-30% respectivamente) o lavandina y agua (20%-80% respectivamente) para poder rociar los espacios de manera frecuente.
- Deben mantenerse limpias las superficies de uso frecuente como mesas, teclados, ordenadores, teléfonos, llaves, picaportes de las puertas, todas las áreas tocadas con frecuencia, como todas las superficies accesibles de paredes y ventanas, grifos, la tapa del inodoro y el baño.
- La persona encargada de la limpieza diaria y los operadores/as deben asegurarse que las habitaciones de la casa estén bien ventiladas (5 minutos al día como mínimo y al cierre de cada actividad en espacios de uso compartido).
- Los espacios de juegos deben ser higienizados y ventilados antes y después de la actividad.
- Deben rociarse los juguetes utilizados en las actividades o espacios lúdicos con el vaporizador de líquidos correspondientes, dejando ventilar los espacios empleados para tal fin.

En lo que hace referencia **ropa de cama**, la misma no se requiere un tratamiento especial y tampoco es necesario una **vajilla, ni utensilios de cocina desechable**.



Toda la vajilla y cubiertos que utilice el NNYA alojado serán lavados con los elementos correspondientes con agua caliente y jabón para garantizar su adecuada limpieza.

Hay que considerar el hecho de no compartir los artículos personales tales como botellas, cubiertos, mate, etc.

Solo en caso de que el NNYA se encuentra en situación de aislamiento estricto, se le asignará vaso, vajilla, toalla de uso exclusivo hasta el otorgamiento de los resultados del test.

La retirada de la **ropa de la habitación** se realizará con guantes descartables, y embolsada y cerrada dentro del espacio en la que se encuentre. La ropa no deberá ser sacudida y se recomienda lavarla con un **ciclo completo a una temperatura de entre 60 y 90 grados**. Este paso será llevado adelante por el personal del turno noche que se encuentre desempeñando tareas en el dispositivo.

Pautas de Trabajo con los NNYA alojados transitoriamente en el dispositivo

El ingreso de un NNYA al “CAT 2” de por sí, supone una situación de estrés, más aún, si el motivo que ha llevado a dicho ingreso centra su eje en la internación de su/s único/s referente/s familiar conviviente/s que garantizan sus cuidados.

En situaciones que suponen estrés, los NNYA pueden responder de diferentes maneras, por ejemplo: teniendo dificultades para dormir, presentando enuresis o encopresis nocturna, teniendo dolor de estómago o de cabeza u otros, mostrándose ansiosos, retraídos, enojados, irritables, mimosos o temerosos. Ante estas reacciones el operador/a debe ser empático, apoyando y explicando a los NNYA que sus reacciones son normales y que se dan ante esta situación anormal o particular.

UNICEF (Coronavirus (COVID-19) en “Lo que los padres, madres y cuidadores deben saber”) plantea que, escuchar las preocupaciones y tomarse el tiempo para contenerlos y darles afecto es de gran importancia en este proceso. Para eso, se debe utilizar un lenguaje acorde a la edad, explicando cual es el objetivo del alojamiento, cuáles son las actividades que podemos realizar y, es de gran utilidad, garantizarles que se los mantendrá informados de la salud de su/s referente/s responsables de sus cuidados en todo momento, autorizando las vinculaciones a través de los medios tecnológicos que estén disponibles, respetando siempre los criterios médicos, si esos adultos están internados.

Corresponde proporcionarles datos apropiados para su edad sobre lo que ha sucedido, explicarles lo que está sucediendo y ofrecerles ejemplos claros sobre lo que pueden hacer para protegerse a sí mismos y a los demás de la infección, es de vital importancia en este proceso. El operador debe correrse del posicionamiento catastrófico o trágico, garantizando al NNYA que se encuentra en condiciones de posicionarse como referente adulto a cargo de su cuidado.

Los temas de adultos, o toda aquella información referida al mundo adulto, o conflictos interpersonales, no deben interferir en la dinámica institucional, ni deben ser resueltos o conversado delante de los NNYA



alojados. El operador/a debe sostener un posicionamiento profesional en cuanto al rol que le es designado.

Es relevante compartir de una manera tranquilizadora la información sobre lo que podría suceder.

La palabra del operador/a debe ser garantizada a través de las acciones, por eso hay que respetar lo que se pone en palabras.

Por otra parte, el operador/a debe garantizar momentos para que los NNYA jueguen y se relajen. Se seguirán rutinas de actividades que permitan evitar la incertidumbre, y se respetarán las rutinas y los horarios estipulados tanto como sea posible.

El operador debe escuchar al NNYA y darle las explicaciones que solicite acorde a su edad y madurez progresiva, explicándole con empatía que su situación es solo transitoria.

Es necesaria una actitud de “respuesta sensible” por parte de los operadores, lo que significa estar atentos a las necesidades y emociones individuales de cada NNYA y responder a ellas de manera oportuna y adecuada.

Es fundamental que los operadores se cuiden a sí mismos y traten de mantener hábitos saludables. El bienestar de quienes cuidan tiene un impacto positivo en los NNYA.

El CDNNYA en la Resolución -2020-380- GCABA-CDNNyA establece en su ANEXO-I las siguientes recomendaciones para el trabajo con NNYA en todos los dispositivos, a saber:

“Se recomienda dar lugar a actividades lúdicas y recreativas diariamente, planificando las mismas de manera que niñas, niños y adolescentes puedan a través de ellas expresar sus emociones, desplegar el movimiento de su cuerpo en espacios aireados. Cuando las condiciones climáticas lo permitan optimizar las áreas de juego al aire libre.

Se recomienda no dejar solos a niñas, niños y adolescentes largo tiempo ante pantallas, supervisando y acompañando el acceso a la información.

Cuando la permanencia ante ella sea necesaria, no dejarlos solos y respetar las recomendaciones sobre los contenidos que no son adecuados a su edad”.

Por otra parte, sugiere:

- Evitar que vean o escuchen noticias o reportajes con enfoque morboso de la situación.
- Evitar que se expongan mucho tiempo a noticias sobre el problema.
- Evitar involucrar a los más pequeños en conversaciones de adultos sobre la situación.
- Dedicar tiempo a resolver sus dudas e inquietudes sobre el tema en un lenguaje adecuado a su edad.
- Generar las condiciones y espacios para la participación activa de las/os adolescentes en el cuidado colectivo dentro del dispositivo.



- Los mismos deberán contar con información suficiente como para tomar dimensión de la etapa sanitaria que se está atravesando para que puedan aportar sus inquietudes y evacuar sus dudas.
- Se recomienda planificar con ellas/os actividades diarias de su interés como así también el seguimiento y acompañamiento de sus estudios.
- Tener en cuenta que las/os adolescentes requerirán expresar sus emociones, temores o dudas de diversas maneras. Se recomienda entonces contextualizarlas en el marco de la situación actual que estamos atravesando, evitando restricciones y dando lugar a la palabra que permita un acompañamiento integral.

